ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE No.	**20205744901001 72E**
RADICADO ORFEO No.	**20195710187952**
RADICADO ARCO No.	**10243869**
PRESUNTO INFRACTOR	***ANDRES MAURICIO ROA UMAÑA CC: 1.024.518.233***
ASUNTO	ARTICULO 135.COMPORTAMIENTO CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA. > Artículo corregido por el artículo 10. del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:< Los comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En Bogotá D.C, cinco (05) días de marzo de 2024, siendo la fecha y hora señalada al término de la sesión inmediatamente anterior, el suscrito Inspector Distrital de Policía 7B, procede a reanudar la Audiencia Pública, a continuación se procede a tomar decisión de fondo frente al asunto puesto en conocimiento, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotado el trámite procedimental establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Despacho, previo a proferir decisión de fondo, tendrá como antecedentes los siguientes:

I. Antecedentes:

1. Reposa radicado No.2020574490100172E del 23 de diciembre de 2023, suscrita por la señora TULIA ANDREA SANTOS CUBILLOS, Subdirectora de Prevención y Seguimiento, en donde se rescata: (...) " El proceso de ocupación y urbanización ilegal o informal del suelo (o enajenación ilegal del suelo), e una dinámica que se manifiesta principalmente en áreas periféricas y de borde urbano de la ciudad donde se concentra la presión de la expansión y crecimiento de la ciudad. (...) "folio 1.

2. Auto de Avoque del 04 de febrero de 2020, en el cual se dio inicio plenario Radicado No.2020574490100172E, atendiendo el artículo 135. 4 de la Ley 1801 de 2016. (folio 3).

3. Reposa informe del 01 de abril de 2020, en el cual se rescata que: (...) " se requiere la modificación del sistema de coordenadas con el que se presenta informe hecho por la Secretaria de Habita, este cambio consiste en pasar las coordenadas actuales que se encuentran bjo el sistema QTM las coordenadas descritas por grados decimal para eu puedan ser leídas por el equipo GPS de la Alcaldía, se recomienda solicitar a la Secretaría de Habitad se haga la conversión de ese tipo de coordenadas para que puedan ser leídas y de esta forma poder identificar plenamente el sitio de la posible construcción folio (5).

4. El 25 de mayo de 2021, en el cual se solicita celebrar audiencia pública del 22 de diciembre de 2021, y ordena el inspector visita del arquitecto de apoyo, que permita tomar decisión de fondo. Folio (9).

5. Se observa informe técnico MLRR_306-2021 –OT-78-2-21 de donde se rescata que: (...) La visita fue atendida por los propietarios del negocio del primer piso, quienes informan que son inquilinos del señor MAURICIO "ROA" desde el exterior se evidencia una construcción esquinera de tres (3) pisos y terraza, en el terreno se midió un lote de 13,00 m de frente x 5,00 m de fondo (65,00 m2 en el primer piso) más voladizo de 0,60 m dede el segundo piso por dos fachadas (76,16 m2 x 2 pisos =152,32 m2), más la placa de la terraza (33,6m2) en cuarto piso semicubierto , para un total de área de infracción 250,92 m2 que, por los motivos expuestos hasta el momento no es legalizable. (folio 14), área de contravención 250,92 m2.

6. Se evidencia Auto de Audiencia el 22 diciembre de 2021, en el cual se rescata que: (...) Esa es un terreno de mayor extensión (lote) de propiedad del señor Alberto Hernández,. El lote lo compró mi papa a un señor y yo le compre a mi papa, la promesa de venta esta a nombre de mi papa HECTOR GONZALO ROA UMAÑA. Yo empecé a construir la casa antes de la pandemia en noviembre del 2019 y se terminó en marzo de 2020. La dirección de la casa es CARRERA 87 B No. 81-33 Sur. Sé que ese terreno está en proceso de legalización. Folio 15.

7. Seguidamente reposa el 17 de marzo de 2022, en la cual se rescata que: "(...) Revisada la querella policiva se tiene que en el auto de avoque visible a folio 3 se ordenó rendir informe técnico situación igual acontece con el auto de fecha 25 de mayo 2021, situación igual acontece con el auto de fecha 25 de mayo de 2021, (folio 9), en el numeral tercero dispuso rendir informe técnico por la profesional de apoyo folio (17).

8. Se evidencia informe técnico IT-EG-64-2022-10243869-OT-110-22 del 7 de noviembre de 2022, (...) El día de la visita se observa desde exterior del predio que NO SE ADLANTA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN, para la ubicación del predio se aplica UPL 15 PORVENIR , tratamiento de Desarrollo y área de actividad Estructurarte identificado como predio Rural en Suelo de Expansión. Predio tipificado como OCUPACION ILEGAL ubicado en polígono de monitoreo 147 ocupación 58 identificada como zona en proceso de desarrollo ilegal. No se cuenta licencia de construcción. El plan parcial El Edén se encuentra suspendió por fallo del Consejo de Estado de 19 de Julio de 2021, y en etapa de concertación, no podrán expedirse desarrollos urbanísticos, no permitiendo así el cumplimiento de lo dictado en Articulo 19 de la Ley 388 de 1997 , el suelo de expansión únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del respectivo plan parcial. Por lo anterior, no se puede urbanizar o construir en terrenos clasificados como de expansión urbana sin la licencia urbanística y plan parcial aprobado.(folio 23).se evidencia un área de contravención de 271, 0 M2.

9. Seguidamente en acta de audiencia del 8 de noviembre de 2022, se observa que no compareció HECTOR GONZALO ROA UMAÑA ni tampoco ANDRES MAURICIO ROA UMAÑA, tras haber sido citados según folio 24.

10. Reposa Acta de Audiencia del día 30 de junio de 2023, donde se rescata que: (...) "Se le corre traslado del informe incorporado el presunto infractor quien manifiesta No estoy de acuerdo con el informe que me dan a conocer el día de hoy porque en el informe inicial que da a conocer la construcción es de fecha 12 de diciembre de 2019, Creo que podre aportar las facturas que muestrn que para niales del año 2019 comienzos de 2020, se terminó la construcción así las cosas, la construcción la delante desde antes de 2020 y no se que digan que la vetustez sea de dos años, De otra parte el área del lote 15 por cinco no corresponde al área del lote pues tiene unas medidas de once metros por cuatro

cincuenta. Ordenando una verificación del informe técnico en el cual la vetustez es de dos años. Folio (28).

11. Es importante mencionar que en audiencia publica del 30 de junio del año 2023, el suscrito inspector de Policía 7B, ordeno: (...) "

PRIMERO: Oficiar a la **Secretaría Distrital de Planeación** a fin de que respecto del polígono 147 colindancia EL TRIUNFO ocupación 58 nomenclatura no oficial carrera 87 B sur No.81-33, Localidad Bosa informe:

1. Uso del suelo permitido
2. Norma de edificabilidad
3. Si existen o no restricciones para el uso y ocupación del suelo
4. Si se encuentra o no en suelo protegido
5. Si cuenta con licencia de construcción

SEGUNDO: Oficiar a la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de la **Secretaría Distrital del Hábitat** con el fin de que remita informe actualizado del polígono 147 colindancia EL TRIUNFO ocupación 58 nomenclatura no oficial carrera 87 B sur No.81-33 donde se señale, área afectada u ocupada ilegalmente, el registro fotográfico actualizado, adecuación normativa que indica las normas que se contravienen con la ocupación, si existe a la fecha algún proceso o tramite de legalización y demás circunstancias que considere pertinentes para aportar al proceso y que permitan al Despacho identificar las condiciones de ilegalidad de la ocupación.

TERCERO: Oficiar al **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)** con el fin de que remita informe técnico del polígono 147 colindancia EL TRIUNFO ocupación 58 nomenclatura no oficial carrera 87 B sur No.81-33 donde se indique: 1. Información de riesgo o amenaza de la zona de terreno donde se encuentra la ocupación objeto de queja. 2. Afectación del riesgo si es media, alta o baja. 3. Si el riesgo o amenaza es o no mitigable. 4. Acto administrativo por medio del cual se declara la zona de terreno afectada con riesgo por fenómeno de remoción en masa. 5. Si existen restricciones por riesgo para el uso y ocupación del suelo. 6. Si la zona de terreno de la ocupación es susceptible de legalización. 7. Si la zona de terreno de la ocupación se encuentra ubicada en suelo de protección por riesgo.

CUARTO: Oficiar a la **Secretaría Distrital de Ambiente** con el fin de que emita Concepto técnico del polígono 147 colindancia EL TRIUNFO ocupación 58 nomenclatura no oficial carrera 87 B sur No.81-33 indicando las características y afectaciones en materia ambiental de la zona de terreno y si la misma goza de algún tipo protección ambiental.

Escuchado el compareciente el despacho considera pertinente decretar y practicar pruebas de oficio, conforme a lo anterior la Inspección 7 B DISPONE:

PRIMERO: *suspender la presente audiencia para continuarla el día VEINTIDOS (22) de ENERO de 2024 a las 15:00 horas, en sede del despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía.*

Activar W

Folio: 28-29 AUTO DE AUDIENCIA DEL 30 JUNIO 2023

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE
POLICÍA

SEGUNDO: solicitar al arquitecto Edison Yahir Góngora Gutiérrez que realice verificación y de ser procedente aclaración o corrección del informe técnico IT-EG-64-2022-10243869-OT-110-22. En cuanto corresponde a la vetustez de la construcción y el área de la misma.

TERCERO: Oficiar a la **Secretaría Distrital de Planeación** a fin de que respecto del polígono 147 colindancia **EL TRIUNFO** ocupación 58 nomenclatura no oficial carrera 87 B sur No.81-33, Localidad Bosa informe:

1. Uso del suelo permitido
2. Norma de edificabilidad
3. Si existen o no restricciones para el uso y ocupación del suelo
4. Si se encuentra o no en sueto protegido
5. Si cuenta con licencia de construcción

CUARTO: Oficiar a la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de la **Secretaría Distrital del Hábitat** con el fin de que remita informe actualizado del polígono 147 colindancia EL TRIUNFO ocupación 58 nomenclatura no oficial carrera 87 B sur No.81-33 donde se señale: área afectada u ocupada ilegalmente, el registro fotográfico actualizado, adecuación normativa que indica las normas que se contravienen con la ocupación, si existe a la fecha algún proceso o tramite de legalización y demás circunstancias que considere pertinentes para aportar al proceso y que permitan al Despacho identificar las condiciones de ilegalidad de la ocupación.

QUINTO: Oficiar al **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)** con el fin de que remita informe técnico del polígono 147 colindancia EL TRIUNFO ocupación 58 nomenclatura no oficial carrera 87 B sur No.81-33 donde se indique: 1. Información de riesgo o amenaza de la zona de terreno donde se encuentra la ocupación objeto de queja. 2. Afectación del riesgo si es media, alta o baja. 3. Si el riesgo o amenaza es o no mitigable. 4. Acto administrativo por medio del cual se declara la zona de terreno afectada con riesgo por fenómeno de remoción en masa. 5. Si existen restricciones por riesgo para el uso y ocupación del suelo. 6. Si la zona de terreno de la ocupación es susceptible de legalización. 7. Si la zona de terreno de la ocupación se encuentra ubicada en suelo de protección por riesgo.

SEXTO: Oficiar a la **Secretaría Distrital de Ambiente** con el fin de que emita Concepto técnico del polígono 147 colindancia EL TRIUNFO ocupación 58 nomenclatura no oficial carrera 87 B sur No.81-33 indicando las características y afectaciones en materia ambiental de la zona de terreno y si la misma goza de algún tipo protección ambiental.

Activar
Ve a Confi

SEPTIMO: Registrar esta actuación en el aplicativo ARCO.

Folio: 28-29 AUTO DE AUDIENCIA DEL 30 JUNIO 2023

El Despacho mediante radicado No. 2023574179451 del 22 de diciembre de 2023, oficia a la Secretaria Distrital de Planeación remite la siguiente respuesta:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	URBANO		EXPANSIÓN URBANA		RURAL	X
URBANIZACIÓN o DESARROLLO:	FORMAL		X	INFORMAL		
	PLAN PARCIAL "EDEN- EL DESCANSO"					
	LOTE		–	MANZANA		–
PLANO URBANÍSTICO	PP- EDEN -EL DESCANSO		ACTO ADMINISTRATIVO	Decreto 521 de 09-11-2023		
CONDICIONAMIENTOS, RESTRICCIONES O AFECTACIONES.	SUELO DE PROTECCIÓN / RIESGO NO MITIGABLE		NO	RONDA Y ZMPA		NO
	LINEA ALTA TENSION		NO	RESERVA VIAL / CABLE AÉREO		NO
VIABILIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	La verificación de la existencia, mejoramiento y condiciones de las redes de servicios públicos compete a cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del Distrito.					
OBSERVACIONES: Predio totalmente en Polígono de Monitoreo 147 "Colindancia El Triunfo". Por tanto, para información adicional sobre el particular se sugiere dirigirse a la Secretaría Distrital de Hábitat.						

Por otra parte, respecto al requerimiento de los numerales 1 y 2, de su comunicación sobre usos del suelo y norma de edificabilidad, me permito informarle que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el artículo 30 del Decreto 1783 de 2021, y la Circular N° 035 del 05 de septiembre de 2023 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, el estudio y trámite de conceptos de norma urbanística y uso del suelo, corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura, como es el caso de Bogotá D.C.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad ...

Por lo anterior, su solicitud ha sido trasladada, en los términos señalados a los Curadores Urbanos del Distrito Capital, con el radicado indicado en el documento adjunto a esta comunicación.

Para mayor facilidad, le recordamos que las solicitudes de concepto de norma urbanística y uso del suelo deben ser presentadas directamente ante cualquiera de las Curadurías Urbanas de Bogotá.

Finalmente, respecto existe evidencia de solicitud de licencias de construcción que haya sido tramitadas para este predio, se remitió el expediente a la Dirección del Archivo Central Predios de esta Secretaria para que atienda y le informe directamente sobre el particular

Lo anterior, de acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021 – POT, sus decretos reglamentarios y mapas anexos: CU-2.2.10 "*Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana*". CU-2.2.1 "*Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana*". CU-2.1 "*Estructura Ecológica Principal en suelo urbano y de expansión*"; la Base de Datos Geográfica Corporativa – (BDGC), el Plano de Legalización y/o Urbanístico y Acto Administrativo de la Urbanización o Desarrollo.

Seguidamente mediante radicado No. 20235741794731 del 22 de diciembre de 2023, oficia a la Secretaria Distrital de Habitat remite la siguiente respuesta:

Respetado Doctor Martínez,

En atención al traslado del radicado del asunto, a través del cual, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, brinda respuesta a la solicitud de su Despacho, en relación con el Informe técnico de riesgo y amenaza de la zona de terreno donde se ubica específicamente la Ocupación 58 del Polígono de Monitoreo 147 de la Localidad de Bosa.

De manera atenta, en cuanto a lo de nuestra competencia, para dar respuesta de fondo a la información brindada por parte del IDIGER para el numeral "6", de los planteamientos solicitados.

6. "Si la zona de terreno de Ocupación es susceptible de legalización".

"(...) Así mismo, conforme con el Decreto Distrital 476 de 2015, en el que se establecen las condiciones para el procedimiento de legalización urbanística en el Distrito Capital, se da traslado a la secretaría Distrital del Hábitat, para que en el marco de sus competencias responda el requerimiento directamente al peticionario. (...)"

De manera atenta, le informamos que una vez consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación y las Bases Gráficas y Alfanuméricas de la Secretaría Distrital del Hábitat, se pudo establecer que la Ocupación 58 del Polígono de Monitoreo 147 de la Localidad de Bosa, se encuentra ubicada al interior del Plan Parcial Edén-El Descanso de dicha localidad, el cual fue adoptado mediante el Decreto Distrital 521 del 09 de noviembre de 2023.

En este sentido, en cuanto a lo de nuestra competencia, le informamos que a la fecha ninguno de los asentamientos de origen informal que se encuentran al interior de este Plan Parcial, se encuentran legalizados; no obstante, esta Secretaría en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 17.19 del Decreto Distrital 521 del 09 de noviembre de 2023, "*Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial Edén – El Descanso, ubicado en la Localidad de Bosa, expedido mediante el Decreto Distrital 521 de 2023, y se dictan otras disposiciones*", que dice lo siguiente.

"Artículo 17.19. Áreas de Manejo Diferenciado -AMD- correspondientes a asentamientos de origen informal susceptibles de adelantar el trámite de legalización urbanística. En el marco de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° del Decreto Distrital 436 de 2006 y de acuerdo con lo conceptuado por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante radicado SDP n.° 1-2022-34791 del 14 de marzo de 2022 (radicado SDHT 2-2023-15007 del 11 de marzo de 2022), en el Ámbito del Plan Parcial de Desarrollo "Edén - El Descanso" se localizan nueve (9) polígonos de monitoreo que junto al Colegio Distrital Kimy Pernia Domicó configuran doce (20) Áreas de Manejo Diferenciado -AMD-, de las cuales nueve (9) corresponden a asentamientos de origen informal; a estas últimas nueve (9) les es aplicable el tratamiento de mejoramiento integral, y por tanto serán susceptibles de adelantar el trámite de legalización, en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y del Decreto Distrital 165 de 2023 o la norma que los modifique, adicione, derogue o sustituya".

Adelantará los tramites de legalización urbanística de barrios en estos asentamientos de origen informal, priorizando la conformación de sus respectivos expedientes de legalización, para lo cual, la contratación de los levantamientos topográficos requeridos como insumo para la elaboración de los planos de loteo de estos trámites de legalización, se llevará a cabo en el primer semestre del año 2024, de conformidad con las siguientes consideraciones de la normatividad vigente.

La legalización urbanística de barrios, *"Es el instrumento mediante el cual se reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad urbanística y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que lo soportan, ubicadas en los estratos 1 y 2 y que se ha constituido sin licencia de urbanización o que aun cuando la obtuvo no se ejecutó."*

La legalización aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas de los comprometidos en su desarrollo", sus disposiciones se encuentran definidas en el artículo 499 del Decreto Distrital 555 de 2021 (POT), el Decreto Nacional 1077 de 2015 Título IV Capítulo 5, modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1203 de 2017 y el Decreto Nacional 149 de 2020, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 165 de 2023, *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 499 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen las condiciones aplicables al procedimiento de legalización urbanística de asentamientos humanos en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones."*

De tal forma, a la Secretaría Distrital del Hábitat le corresponde adelantar la etapa previa del trámite de legalización, correspondiente a la gestión relacionada con los estudios para la conformación del expediente urbano, previo a su radicación en la Secretaría Distrital de Planeación, entidad encargada de realizar el estudio urbanístico, aprobación del plano de loteo y reglamentación urbanística, mediante la expedición de la resolución de legalización, lo anterior, se cumple mediante la conformación del expediente de legalización de acuerdo con el procedimiento interno de conformación de expedientes de legalización, llevando a cabo las siguientes actividades.

1. Elaboración de los informes técnicos de campo y viabilidad para iniciar la etapa previa del proceso de legalización.
2. Elaboración del levantamiento topográfico del asentamiento susceptible de legalización, insumo para la elaboración del plano de loteo.
3. Recopilación de pruebas de consolidación del asentamiento, las cuales pueden ser aerofotografías, copias de escrituras públicas y promesas de compraventa u otras.
4. Incorporación y análisis de toda la información técnica allegada por las entidades y empresas que integran el Comité Técnico de Legalización.
5. Realización y/o supervisión del estudio técnico cartográfico de cada uno de los planos correspondientes a los desarrollos en proceso de legalización.
6. Talleres informativos, de recolección de documentos jurídicos, y de socialización y aprobación del plano de loteo
7. Elaboración del diagnóstico jurídico del predio en mayor extensión en el que se encuentra ubicado el desarrollo.
8. Recopilación de los Conceptos técnicos sobre viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios y de afectaciones, emitidos por parte de las siguientes entidades.
9. Con la anterior información, conformación del denominado expediente de legalización, según la documentación y requisitos establecidos en el Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015 - Título 6 - Capítulo 5.

Así mismo, la información que deberá contener la documentación que hace parte del expediente de legalización será la siguiente.

Documentación Jurídico-Catastral:

Informe que identifica cívico propietario/a del predio de mayor extensión donde se ubica el asentamiento humano en condiciones de precariedad y de origen informal que será objeto de legalización, la forma de tenencia de los predios, así como el registro en el certificado de tradición y libertad de procesos fiscales, procesos penales, administrativos o civiles respecto de estos, información consignada en la Matriz Jurídico Catastral.

Documentación Técnica:

1. Aerofotografías aéreas, Ficha técnica, Informe técnico de viabilidad o informe de campo donde se identifique que el asentamiento humano corresponde a vivienda de interés social ubicado en estrato 1 y 2 desarrollado sin licencia urbanística o que habiéndola obtenido no se ejecutó en su totalidad y su grado de consolidación.
2. Solicitud y obtención de conceptos de disponibilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios de las entidades competentes: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, ENEL, CODENSA, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB y Vanti - Gas Natural.
3. Solicitud y obtención el concepto de las autoridades ambientales competentes: Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.
4. Solicitud y obtención del concepto del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER relacionado con las condiciones de riesgos y/o amenazas del asentamiento humano
5. Plano de levantamiento topográfico de loteo actual: corresponde a la representación gráfica del loteo del asentamiento, con concepto favorable emitido por la Secretaría Distrital de Planeación
6. Plano de loteo consolidado: Plano de loteo con aceptación cartográfica, con las determinantes dispuestas en el POT vigente y en los conceptos de las empresas de servicios públicos y ambientales.

Actas de los talleres informativos y de participación ciudadana:

-Taller de socialización del proceso de legalización, designación de delegados y nombre del asentamiento.-

-Taller socialización plano de loteo que incluya acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo firmada al menos por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios o inmuebles incluidos en la legalización y recolección de documentos.

-Taller informativo previo a la radicación a la Secretaría Distrital de Planeación.

Una vez este conformado el expediente con la documentación anteriormente relacionada, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Decreto Distrital 555 de 2021 y el Decreto 165 de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat radicará este expediente y la solicitud de legalización ante la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, entidad que realizará la evaluación del expediente urbano radicado en los términos del artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y de considerar viable la solitud, realizará las siguientes actividades:

1. Evaluación del contenido Técnico y Jurídico del expediente de legalización.
2. Inicio al trámite mediante la expedición de un auto que defina la procedencia de la legalización.
3. Vinculación del urbanizador, enajenante, el propietario y terceros interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.
4. Estudio Urbanístico Final, con base en lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y el artículo 506 del Decreto.

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Al Responder Citar el No.
2-2024-9503
Fecha: 2024-02-23 01:39:56 PM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: RADICADO SDHT 1-2024-1483 / TRASLADO RADICADO SDP 1-2024-34791 SOLICITUD DE GARCES
Destino: BOSA SE JUSTICIA DE BOSA
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBD. GARCES

5. Publicidad del estudio urbanístico final, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
6. Expedición de la resolución, en la cual se determina si se legaliza o no el asentamiento humano.

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

Seguidamente mediante radicado No. 20235741794741 del 22 de diciembre de 2023, oficia a la Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, **NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA.**

Posteriormente se profiere el radicado No. 20235741794721 del 22 de diciembre de 2023, donde la Secretaria de Ambiente emite respuesta en el siguiente sentido:

Respetado doctor Martínez Buitrago,

Damos respuesta al oficio citado en la referencia, mediante el cual solicita información sobre ocupación 58, ubicada en el polígono de monitoreo 147- Colindancia El Triunfo, en la localidad de Bosa, para lo cual hacemos la siguiente precisión: la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente en el perímetro urbano del Distrito Capital, según se establece en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

1. Identificación geográfica de las ocupaciones

Se realizó el análisis geográfico de la ocupación objeto de consulta a partir de la información disponible en el portal de datos abiertos https://datosabiertos.bogota.gov.co/ en el cual, la Secretaría Distrital del Hábitat comparte el repositorio de los polígonos de monitoreo y las ocupaciones informales en el Distrito Capital. A continuación, se relacionan los elementos de la Estructura Ecológica Principal y la tipología predial que corresponden al ID SDHt 147-58.

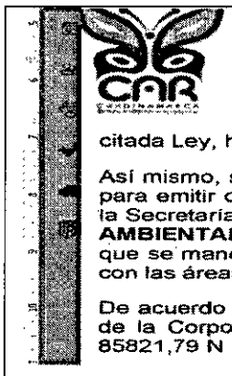
Expediente	Ocupación	Coordenadas	Polígono monitoreo	Elemento de la EEP y/o determinante ambiental	Suelo Urbano
20205744901001726	58	E:85827,5102 N: 102353,7407	147 Colindancia El Triunfo	Ninguno	NO



Figura 1. Localización geográfica de la ocupación 58, polígono de monitoreo 147 con respecto a la Estructura Ecológica Principal y determinantes ambientales.

Teniendo en cuenta que la ocupación objeto de consulta no presenta afectación, ni se encuentra dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, enviamos copia de su oficio de solicitud a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, para que, como autoridad ambiental competente fuera del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., pueda brindar información directamente a la inspección. En los anteriores términos atendemos a su solicitud y quedamos atentos a cualquier requerimiento de ser necesario.

Finalmente se recibió respuesta de parte de la CAR Corporación Autónoma Regional quien profirió la siguiente respuesta:



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Bogotá D.C. - La Calera
República de Colombia

citada Ley, hoy derogado por la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código Nacional de Policía).

Así mismo, se aclara que éste **NO** es un concepto de uso del suelo (la entidad competente para emitir conceptos de uso de suelo es la designada por el Ente Territorial, en este caso la Secretaría Distrital de Planeación a través de los Curadores Urbanos); es un **CONCEPTO AMBIENTAL** emitido por la Corporación y está referido a lo arrojado por las bases de datos que se manejan al interior de la entidad al realizar el cruce de la información de la solicitud con las áreas protegidas en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

De acuerdo con lo anterior, una vez efectuada la consulta en el sistema cartográfico oficial de la Corporación, se pudo establecer que la ocupación ubicada en las coordenadas E 85821,79 N 102353,85 no presenta afectación alguna por determinantes ambientales.

El despacho teniendo en cuenta lo manifestado en el informe técnico referenciado puede evidenciar que el tiempo estimado de las obras (Vetustez de cada obra), con exactitud y se calculan aproximadamente 4 años, siendo así se puede establecer que, la realización de dichas obras por el transcurso del tiempo operara el fenómeno de la caducidad previsto en el artículo 138 de la ley 1801 de 2016, sin que la administración pudiera proferido fallo alguno, a fin de hacer control urbanístico, e imponer la medida correctiva correspondiente al responsable de la obra.

En este sentido, es necesario precisar que la actuación policiva entro en el fenómeno de la caducidad, contenido en la Ley 1801 de 2016, que a su tenor dice:

(...) " ARTÍCULO 226. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva. La autoridad de Policía comunicará la iniciación de la actuación al personero, quien podrá pedir directamente, o por intermedio de delegado, que se le tenga como interesado en el proceso.

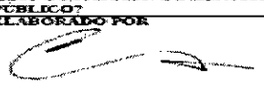
Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía. (...) "

Máxime cuando se establece que para las contravenciones de control urbanístico es necesario tener presente el último hecho constructivo.

Es decir, teniendo en cuenta el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016. En cuanto enuncia que: (...) "ARTÍCULO 138. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. El ejercicio de la función policial de control urbanístico caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones ".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado y valorado de manera individual y conjunta el material probatorio recaudado, como son: Según el informe técnico IT-EG-64-2022-10243869 – OT -110 -22, del cual se rescata que : (...) "

OBRAS EJECUTADAS			
De acuerdo a inspección visual se evidencia construcción de edificación de Cuatro (4) pisos, compuesta de 3 pisos cubiertos y una terraza con cubierta parcialmente con cubierta liviana. Altura aprox. total 12.0 mts por el frente. No se permitió ingreso a edificación para evidenciar aislamiento posterior. Construcción en mampostería confinada en bloque, con estructura (columnas, vigas y placas) en concreto. Fachada pañetada sin pintura, con puertas y ventanas en carpintería metálica y vidrios, con voladizo de 0.60 mts en segundo y tercer piso, no se evidencia elementos de ejecución obras en la actualidad. Área del lote en primer piso 4.50x11.0= 49.5 M2, área segundo piso 5.10x11.60 = 59,16 M2, área en tercer piso 5.10x11.60= 59,16 M2, área en cuarto piso 5.0x8.0= 40,0 M2. Área Total 207,82 m2. El área incluye los respectivos voladizos en los pisos 2 y 3, aumentado así el área del lote correspondiente en primer piso.			
OBSERVACIONES			
El día de la visita se observa desde exterior del predio que NO SE ADELANTA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN. De acuerdo a Street View Maps a octubre de 2017 no existía edificación, por información de persona que atiende visita edificación tendría 2 años de construida. Se evidencia ocupación de comercio con 2 locales comerciales en primer piso; Panadería y local vacío, pisos 2,3 y 4 uso vivienda. De acuerdo a informe de polígonos del 12 de diciembre de 2019, se observa ocupación con edificación de 3 pisos con terraza, se identifica ocupación como parte del lote de mayor extensión. Con base en los elementos consultados, se estima que la edificación se construyó en el año 2019 (5 años). Para la ubicación del predio se aplica UPL 15 PORVENIR, tratamiento de Desarrollo y área de actividad Estructurante, identificado como predio en Suelo de Expansión. De acuerdo a la última actuación, donde se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo Edén – El Descanso, mediante el Decreto Distrital 521 del 09 de noviembre de 2023; se identificaron 9 polígonos de monitoreo susceptibles para el desarrollo y enajenación ilegal o informal correspondientes a los Nos 112A, 112B, 112C, 112D, 147, 147A, 201, 201A y 202, los cuales presentan un alto grado de consolidación. En razón a lo anterior, y dadas las condiciones actuales de ocupación identificadas, surgió la necesidad de asignar a estas áreas identificadas, la condición de Áreas de Manejo Diferenciado, en los términos del artículo 6 del Decreto Distrital 436 de 2006, con miras a adelantar el trámite de legalización. En el artículo 6, parágrafo 6, en el trámite de legalización de las Áreas de Manejo Diferenciado –AMD colindantes con la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del Río Tunjuelo. Las ocupaciones localizadas en la ZMPA del Río Tunjuelo no serán objeto de legalización urbanística; en el artículo 17.19 Áreas de Manejo Diferenciado -AMD- correspondientes a asentamientos de origen informal susceptibles de adelantar el trámite de legalización urbanística. Predio tipificado como OCUPACION ILEGAL ubicado en polígono de monitoreo 147, predio se encuentra Área de Amenaza Alta por remoción por Rompimiento de Jarillón, por lo por lo cual debe cumplir con las acciones de mitigación dispuestas por el IDIGER, no se ubica en ZMPA, ubicado en zona susceptible de legalización. No se cuenta con licencia de construcción. Se aclara que en la actualidad en la plataforma Mapas Bogotá, el polígono ha sido renombrado como polígono 289.			
CONCLUSIONES			
AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)	207.82 M2	ÁREA LEGALIZABLE (M2)	N/A
		AREA NO LEGALIZABLE (M2)	207,82 m2
TIPO DE INFRACCIÓN	Ley 1801 de 2016, artículo 135. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado		
¿HAY OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO?	SI NO_X_	¿SE DEJÓ CITACIÓN?	SI NO_X_
ELABORADO POR:  Edison Yabir Gongora Gutierrez Arq. Apoyo - Asesoría de Obras	RECIBIDO POR:  Herbert John Martinez Buitrago Inspector 7B Distrital de Policía	NOTA. Se realizo ajuste de acuerdo a lo solicitado en audiencia del 30 de junio de 2023, para aclaración en lo que corresponde a las viviendas de la construcción.	

Anexo (1).INFORME TECNICO –IT-EG-64-2022-10243869-OT-110-22

(...) "Seguidamente se observa que el Área de contravención es de 207,82 M2, Siendo área legalizable 0 m2, Área No legalizable 207,82 m2; en el mismo informe se evidencia que el Tiempo estimado de las obras Vetustez de cada obras es de 4 años, por lo que el Despacho observa que está en caducidad. (...) "

Que en cuanto al paso del tiempo del adelantamiento de las obras y por tratarse de un lapso superior a tres (3) años corresponde a esta autoridad centrar su estudio frente a la aplicación de la figura jurídica de la caducidad de la potestad sancionadora de la administración.

La caducidad es una institución jurídica procesal, de orden público e irrenunciable. la cual tiene por finalidad limitar el ejercicio de las acciones judiciales en el tiempo con el objeto de preservar el principio de la seguridad jurídica.

Al respecto la Ley 1801 de 2016 estableció en su artículo 138 la figura de la caducidad de la acción policiva en los siguientes términos "El ejercicio de la función policial de control urbanístico: caducara en tres (3) años solo cuanto se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado - Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo mediante concepto del veinticinco (25) de mayo de dos mil cinco (2005). Radicación número: 1632, sostuvo, respecto del fenómeno de la caducidad, lo siguiente:

"La caducidad. tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones. en protección de la seguridad jurídica vs el interés general, pues, la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción"

Entonces, si respecto del ciudadano, la inactividad para reclamar del Estado determinado derecho, trae como inexorable consecuencia la extinción de la acción, de igual manera la administración dentro del término legal, debe ejercer la acción sancionadora tendiente a demostrar la responsabilidad del administrado mediante una decisión en firme, so pena de extinguirse el derecho a imponer-la sanción.

Como lo señala la doctrina, "En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".

Si se entendiera que la interrupción de la caducidad ocurre por la actuación discrecional de la administración, dictando en unos casos la resolución con la sanción, mientras que en otros agota las etapas de la vía gubernativa. se vulnerarla los principios de celeridad e igualdad al prolongar, a su arbitrio: la situación jurídica del investigado. Se desconocería, también, la garantía de la caducidad. en virtud de la cual "los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios" ('0233/02/'. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Es importante señalar que, para efectos de determinar desde que momento debe contabilizarse la caducidad no resulta aplicable lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 en relación con la caducidad de la facultad sancionatoria, por disposición expresa de la Ley 1801 de 2016, que en su artículo 4°, dispone:

AUTONOMIA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICIA. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán a! acto de policía ni a los procedimientos de policía. que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata. eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de policía en el proceso único de policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención".

Así mismo no existe una norma que resulte aplicable a la presente actuación, por lo tanto, acudiremos a criterios auxiliares como la jurisprudencia, que de manera general y reiterada ha dicho que:

'(...) la caducidad se cuenta desde el momento en que la Administración tuvo conocimiento de la infracción. en algunos casos se originó por denuncias v, en otras, por el cumplimiento de las funciones de control v vigilancia a través de visitas técnicas, (...).

Y es que no podría darse otra interpretación pues. aceptar que los tres años se deben contar desde el 23 de julio de 2016, sería tanto como avalar que. si la Administración tiene conocimiento en una fecha y no adelanta la investigación, actual posteriormente con el fin de revivirle termino permitido para tomar una decisión de fondo (...)

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia de tutela proferida el 21 de mayo de 2020, radicación 1 ,'00'-02-15-000-2020-00682-00(AC) y con ponencia de la Consejera Doctora Nubia Margoth Pena Garzón, arguyo:

Conforme a lo anterior, la jurisprudencia ha sido reiterada en indicar que la norma regulatoria de la caducidad de la facultad sancionatoria debe interpretarse en el sentido de que la fecha oportuna para decidir si se impone o no una sanción administrativa, que resulta muchas veces indeterminable, puede contarse no solo a partir del hecho sino también de cuando la Administración tiene o debió haber tenido conocimiento de la conducta reprochable." (Se resalta fuera del original).

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que las autoridades de policía cuentan con un término de tres (3) anos para ejercer la función policiva de control urbanístico, para adelantar el proceso verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y, este término deberá contabilizarse como regia general a partir de la ocurrencia del hecho (ejecución de la obra), y cuando este resulte indeterminable, a partir de cuando la administración tuvo o debió tener conocimiento del comportamiento contrario a la integridad urbanística.

Se observa en el aparte tiempo estimado de la obra (vetustez de la obra) 3 AÑOS, en ese sentido, se debe examinar si ya había operado la caducidad de la acción policiva, con fundamento en el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016.

En razón de lo anterior, no hay motivo para continuar con la presente acción policiva dado que al momento de elaboración del informe técnico que da origen a la presente actuación esto es el 23 de octubre de 2021, y posteriormente encuentra al asumir conocimiento por parte de este Despacho esto es para el 24 de marzo de 2022, la presente actuación ya se presenta incursa en el fenómeno jurídico de caducidad de la facultad sancionadora del estado, conforme lo preceptúa el artículo 138 de la ley 1801 de 2016, norma especial que resulta aplicable al expediente objeto de estudio por cuanto ya habían transcurrido más de tres (03) años desde el momento de ejecución de la actividad constructiva.

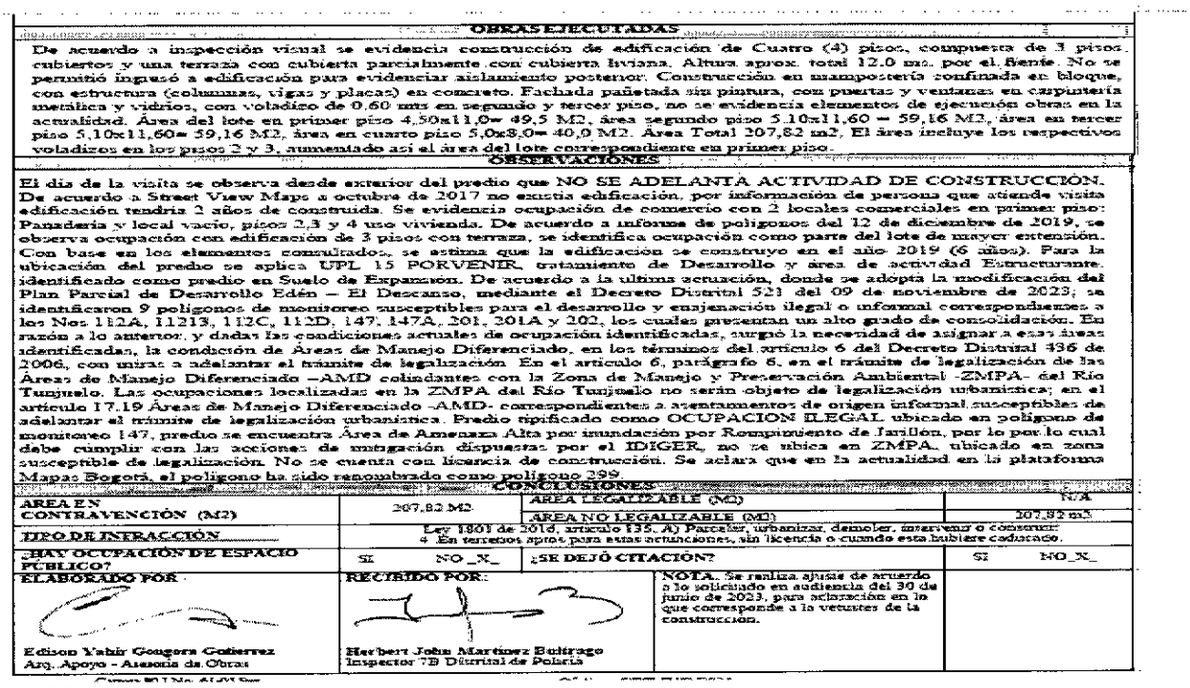
II. Materia sujeta a examen.

12. Vistos los antecedentes que preceden la decisión de fondo que éste Despacho deberá tomar en derecho, le corresponde realizar un análisis minucioso al material probatorio obrante en el plenario y recaudado en la etapa procesal correspondiente, con el fin de determinar la competencia para conocer del asunto puesto en conocimiento que como quiera que en cuanto al 22 de julio de 2022, en el cual se avoca conocimiento en donde se apertura actuación administrativa policiva en articulo 135.4 el cual enuncia que: "ARTICULO 135.COMPORTAMIENTO CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA. > Artículo corregido por el artículo 10. del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:< Los comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Seguidamente mediante el informe técnico IT- EG – 64 2022 -10243869-OT-110- 22 del



OBRAS EJECUTADAS

De acuerdo a inspección visual se evidencia construcción de edificación de Cuatro (4) pisos, compuesta de 3 pisos cubiertos y una terraza con cubierta parcialmente con cubierta liviana. Altura aprox. total 12.0 mts. por el frente. No se permitió ingresó a edificación para evidenciar aislamiento posterior. Construcción en mampostería confinada en bloque, con estructura (columnas, vigas y placas) en concreto. Fachada pañetada sin pintura, con puertas y ventanas en carpintería metálica y vidrios, con voladizo de 0.60 mts en segundo y tercer piso, no se evidencia elementos de ejecución obras en la actualidad. Área del lote en primer piso 4,50x11,0= 49,5 M2, área segundo piso 5.10x11,60 = 59,16 M2, área en tercer piso 5,10x11,60= 59,16 M2, área en cuarto piso 5,0x8,0= 40,0 M2. Área Total 207,82 m2, El área incluye los respectivos voladizos en los pisos 2 y 3, aumentado así el área del lote correspondiente en primer piso.

OBSERVACIONES

El día de la visita se observa desde exterior del predio que NO SE ADELANTA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN. De acuerdo a Street View Maps a octubre de 2017 no existia edificación, por información de persona que atiende visita edificación tendria 2 años de construida. Se evidencia ocupación de comercio con 2 locales comerciales en primer piso: Panaderia y local vacio, pisos 2,3 y 4 uso vivienda. De acuerdo a informe de poligonos del 12 de diciembre de 2019, se observa ocupación con edificación de 3 pisos con terraza, se identifica ocupación como parte del lote de mayor extensión. Con base en los elementos consultados, se estima que la edificación se construyo en el año 2019 (6 años). Para la ubicación del predio se aplica UPL 15 PORVENIR, tratamiento de Desarrollo y área de actividad Estructurante, identificado como predio en Suelo de Expansión. De acuerdo a la ultima actuación, donde se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo Edén – El Descanso, mediante el Decreto Distrital 521 del 09 de noviembre de 2023; se identificaron 9 poligonos de monitoreo susceptibles para el desarrollo y enajenación ilegal o informal correspondientes a los Nos 112A, 112B, 112C, 112D, 147, 147A, 201, 201A y 202, los cuales presentan un alto grado de consolidación. En razón a lo anterior, y dadas las condiciones actuales de ocupación identificadas, surgió la necesidad de asignar a esas áreas identificadas, la condición de Áreas de Manejo Diferenciado, en los términos del artículo 6 del Decreto Distrital 436 de 2006, con miras a adelantar el trámite de legalización. En el artículo 6, parágrafo 6, en el trámite de legalización de las Áreas de Manejo Diferenciado –AMD colindantes con la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA- del Río Tunjuelo. Las ocupaciones localizadas en la ZMPA del Río Tunjuelo no serán objeto de legalización urbanística; en el artículo 17.19 Áreas de Manejo Diferenciado -AMD- correspondientes a asentamientos de origen informal susceptibles de adelantar el trámite de legalización urbanística. Predio ripificado como OCUPACION ILEGAL ubicado en polígono de monitoreo 147, predio se encuentra Área de Amenaza Alta por inundación por Rompimiento de Jarillón, por lo por lo cual debe cumplir con las acciones de mitigación dispuestas por el IDIGER, no se ubica en ZMPA, ubicado en zona susceptible de legalización. No se cuenta con licencia de construcción. Se aclara que en la actualidad en la plataforma Mapas Bogotá, el polígono ha sido renombrado como polígono 299.

CONCLUSIONES

AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)	207,82 M2	AREA LEGALIZABLE (M2)	N/A
		AREA NO LEGALIZABLE (M2)	207,82 m2
TIPO DE INFRACCIÓN	Ley 1801 de 2016, artículo 135. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.		
¿HAY OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI NO_X_	¿SE DEJÓ CITACIÓN?	SI NO_X_
ELABORADO POR:	RECIBIDO POR:	NOTA. Se realiza ajuste de acuerdo a lo solicitado en audiencia del 30 de junio de 2023, para aclaración en la que corresponde a la ventanas de la construcción.	
Edison Yabir Gongora Gutierrez Arq. Apoyo - Asesoria de Obras	Herbert John Martinez Buitrago Inspector 7B Distrital de Policia		

(...) " folio (51-52).

Que teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera que esta resuelta el interrogante planteado mediante informe técnico IT-U-2024-02-04 del 2/febrero /2024, de manera tal que no se evidencia la necesidad de continuar con la presente actuación administrativa.

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de continuar el trámite del expediente radicado 2020574490100172E, por presunta infracción urbanística contenida en el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Dar por terminada la presente acción policiva con el No. 2020574490100172 de 2021, adelantado por el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística consagrado en el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

Tercero. Ordenar el archivo definitivo de la presente acción policiva, previas anotaciones en los aplicativos institucionales, una vez en firme esta decisión.

Cuarto: Por secretaria realizar las anotaciones en los aplicativos dispuestos por la Secretaría de Gobierno.

Quinto: En constancia se firma por el suscrito Inspector de Policía.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 11:40 horas y se firma por quienes en ella intervinieron.

HERBERT JOHNN MARTÍNEZ BUITRAGO
Inspector de Policía 7B

JUDITH PINZON
Apoyo Legal